



**Resolución de la Oficina de Administración  
N° 017-2023-ITP/OA**

Lima, 20 de febrero de 2023

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 002-2023-ITP/OA-ABAST-CP de fecha 17 de febrero de 2023 emitido por el Responsable de Control Patrimonial; el Informe n° 539-2023-ITP/OA-ABAST, emitido por la Coordinación de Abastecimiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 28.16 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Oficinas de Administración, el de conducir, supervisar y autorizar el proceso de incorporación y baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración, disposición y conservación de los bienes patrimoniales de la entidad, en el marco de la normatividad vigente”, asimismo, el numeral 28.4 dispone que, la Oficina de Administración, tiene como una de sus funciones el emitir resoluciones de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado, señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en atención a lo señalado, se debe indicar que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021- EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, así como sus Anexos;

Que, el artículo 47° de la referida Directiva, se define como baja al “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, asimismo, en esa línea se señala que una de las causales de baja de un bien mueble patrimonial es la j) sustracción, “Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente”;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la baja de bienes muebles, Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, por medio de correo electrónico, el Coordinador Presupuestal del CITEpesquero Amazónico Pucallpa, comunica la presunta pérdida de Motor Estacionario y Marino, a la empresa de seguridad AMAZON SECURITY PERU SRL, quien viene prestando dicho servicio en el CITE según Contrato N°29-2022-ITP/SG/OA-ABAST;

Que, en el presente caso de sustracción del mencionado Motor, marca Yamaha, modelo E60HWDL, sin serie, color crema y Código Patrimonial N° 672279880002, se verifica a través de la respectiva denuncia policial, y, conforme al literal j) de la Directiva N° 006-2021-EF-54.01, la sustracción es una causal de baja del bien mueble patrimonial;

Que, el Director del CITEpesquero Amazónico Pucallpa a través de Memorando N° 000624-2022-ITP/ CITEPESQUEROAMAZONICO-PUCALLPA, de fecha 15 de noviembre de 2022, informa a la Oficina de Administración, sobre el hurto del bien siniestrado;

Que, el Responsable de Control Patrimonial, de acuerdo a sus facultades, cumplió con reportar el hurto a la empresa aseguradora remitiendo la denuncia para el proceso de reporte del siniestro correspondiente, el mismo se encuentra signado con caso Nro. 221102594- La Positiva, y se encuentra en proceso de atención;

Que, el Responsable de Control Patrimonial de la entidad, ha emitido el Informe Técnico N° 002-2023-ITP/OA-ABAST-CP de fecha 17 de febrero de 2023, concluyendo que el bien mueble patrimonial denominado Motor Estacionario y Marino, marca Yamaha, modelo E60HWDL, sin serie, color crema y Código Patrimonial N° 672279880002, sí cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente -Directiva N° 0006-2021-EF/54.01- de acuerdo al literal j) del numeral 48.1, del artículo 48° del Título VII, sobre baja de bienes muebles patrimoniales;

Que la Coordinación de Abastecimiento, con el Informe n° 539-2023-ITP/OA, hace suyo el informe técnico de Control Patrimonial, recomendando dar de baja al bien por la causal de sustracción;

Con el visto bueno de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial; y,

Estando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y -el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la baja de los registros patrimoniales y contables del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) por la causal de estado de sustracción, por un valor neto total de S/. 15,675.00 (quince mil seiscientos setenta y cinco soles); conforme a los detalles y características que se indican en el Apéndice A, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a Contabilidad y a Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, a efectuar los registros pertinentes conforme a sus competencias y responsabilidades.

**Artículo 3.- DISPONER que Abastecimiento – Control Patrimonial** comunique la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, mediante el registro en el aplicativo SIGA Módulo Patrimonio, en tanto se efectúen las actualizaciones correspondientes, en el marco de la Tercera disposición complementaria transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente al CITE Pesquero Amazónico Pucallpa, a Contabilidad, a Abastecimiento – Control Patrimonial

y al Órgano de Control Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa y su anexo adjunto en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP: <http://www.itp.gob.pe>.

**Regístrese y Comuníquese.**



Firmado digitalmente por  
NAVARRO BANDAN Rafael Angel  
FAU 20131369477 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.02.2023 12:13:20 -05:00



Firmado digitalmente por MOYA  
FLORES Luz Lissete FAU  
20131369477 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.02.2023 14:28:05 -05:00

## APÉNDICE A

### FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES - BAJA POR SUSTRACCIÓN

N° DE ORDEN	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	CAUSAL DE BAJA	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE					
1	672279880002	Motores estacionarios y marinos	Yamaha	E60HWDL	Crema	s/s	Bueno	1503.020999	15,675.00	Sustracción	Cite Pesquero Amazónico Pucallpa



Firmado digitalmente por NAVARRO BANDAN Rafael Angel FAU  
20131369477 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.02.2023 13:44:29 -05:00



Firmado digitalmente por MOYA FLORES Luz Lissete FAU  
20131369477 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.02.2023 14:31:55 -05:00